

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo con Acción Cambiaria **2021-00090-00.**

Demandante: Gerardo Quintero Aguirre
distridiamantemocoa@hotmail.com

Apoderado: Oscar David Bedoya Muñoz
juridicobedoya@hotmail.com

Demandado: Carlos Alberto Torres Venegas
catv2007@hotmail.com
catv2010@live.com

Asunto: Inadmisión de la demanda

Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Gerardo Quintero Aguirre, por intermedio de apoderado judicial ha impetrado proceso ejecutivo con acción cambiaria contra Carlos Alberto Torres Venegas, mayor y vecino de esta ciudad, basado en facturas de venta que se relacionan en el petitorio.

Revisado el libelo introductorio de la demanda, se encuentra que en el acápite de notificaciones no se estipula la dirección física del apoderado judicial, frente a este ítem se tiene que tal omisión no es acorde con la exigencia del numeral 10 del artículo 82 del CGP, por cuanto la norma establece que:

“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.” (Subrayado del juzgado).

Por otra parte, se avizora que al presentar la demanda, simultáneamente la parte actora debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo requiere el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)” (Subrayado del juzgado).

Así las cosas, deberá complementarse el acápite de las notificaciones con la dirección física del apoderado judicial, como también la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda impetrada por el apoderado judicial de Gerardo Quintero Aguirre, en contra de Carlos Alberto Torres Venegas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la inconsistencia de la demanda conforme a la parte motiva de este proveído.

Tercero. Reconocer al abogado Oscar David Bedoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 18.129.971, T. P. 166.860 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico juridicobedoya@hotmail.com, para que actúe en representación del demandante según el poder conferido.

Notifíquese,

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez



Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c762ed357c8bbbfdb0e5eedfdaf6a88c0c3094fc52cc8cb83c26608281a
852**

Documento generado en 26/08/2021 03:25:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>